

Acuerdo de colaboración y Coordinación que formulan la Comisión Estatal Electoral y el H. Ayuntamiento del Municipio de **LOS HERRERAS** del Estado de Nuevo León, para la colocación y fijación de la propaganda electoral estatal en lugares de uso común durante el proceso electoral del año 2003.

La Comisión Estatal Electoral, en lo sucesivo denominada " Comisión " y el H. Ayuntamiento del Municipio de **LOS HERRERAS** del Estado de Nuevo León adelante " El Municipio ", representados el primero por el C. Lic. José Roble Flores Fernández Presidente de la Comisión, por el segundo en su carácter de Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 41, 43, 45, 118, 119 y 120 de la constitución política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 22, 24 y 135 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y el 1, 2, 5, 10, 11, 14 y 27 fracción II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, formulan el presente Acuerdo de Colaboración y Coordinación para la determinación de lugares de uso común en que podrá realizarse la colocación y fijación de la propaganda electoral local del 2003, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- De " La Comisión "

1.1 Que es un organismo público independiente y autónomo con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable del registro estatal de electores y de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos que realicen en la entidad.

1.2 Que entre facultades y obligaciones, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y preparar, dirigir, organizar y vigilar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se relicen en la entidad.

1.3 Que su representante, cuenta con capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

2. Del " El Municipio "

2.1. Que los Municipios constituyen entidades autónomas con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo.

2.2 Que tienen atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la constitución Política del Estado, y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para el desempeño de las funciones correspondientes.

3. Declaran ambas partes

3.1 Que es su voluntad suscribir el presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

3.2 Que tiene la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto, por lo que pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Que " El Municipio " hace entrega a " La Comisión " de una relación de lugares de uso común dentro de sus límites territoriales, a fin que los Partidos Políticos y sus Candidatos, coloquen y fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que desarrollan dentro del proceso electoral estatal del 2003; relación de lugares de uso común que forma parte del cuerpo de este acuerdo.

SEGUNDA: Que " El Municipio " esta de acuerdo con que " La Comisión " distribuya entre los Partidos Políticos los lugares de uso común y espacios para la fijación y colocación de la propaganda, en la forma que se acuerde en sesión plenaria en " La Comisión ".

TERCERA: Que " El Municipio " en auxilio de " La Comisión " vigilara que la propaganda electoral, sea respetada, es decir procurará con los medios a su alcance que esta no sea retirada o destruida, durante el periodo de la campaña electoral.

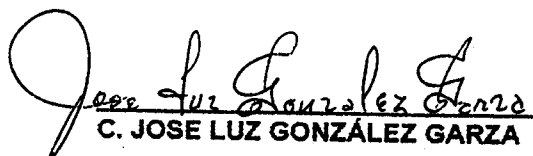
CUARTA: En la colocación de la propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establece los reglamentos de policía y buen gobierno, así como de ecología y servicios primarios y los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables.

QUINTA: Dentro del termino de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la elección, " El Municipio " auxiliara a " La Comisión a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, en el retiro de su propaganda electoral.

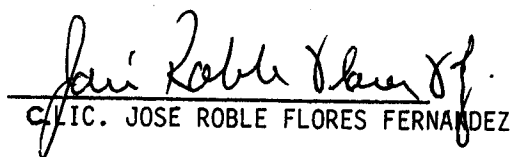
SEXTA: Las partes convienen que para el caso de interpretación del presente acuerdo se hará en apego a los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Se firman en el Municipio de **LOS HERRERAS** en el Estado de Nuevo León, a los 19 días del mes de septiembre del 2002.

POR EL MUNICIPIO
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN


C. JOSE LUZ GONZÁLEZ GARZA

POR LA COMISIÓN
EL C. PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL


C/IC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

**LISTADO DE LOS LUGARES DE USO COMUN SUSCEPTIBLES DE SER
UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA
ELECTORAL**

ENTIDAD: NUEVO LEON

JUNTA: 02

UBICACION (DOMICILIO, MUNICIPIO O DELEGACION)	SUPERFICIE
CALLE 5 DE FEBRERO, LOS HERRERAS, N. L.	10 POSTES MUNICIPALES
CALLE HIDALGO, LOS HERRERAS, N. L.	20 POSTES MUNICIPALES
CALLE MORELOS, LOS HERRERAS, N. L.	20 POSTES MUNICIPALES
CALLE MATAMOROS, LOS HERRERAS, N. L.	7 POSTES MUNICIPALES
ESTACION HERRERAS, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS
SAN AGUSTIN, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS
SAN VICENTE, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS
HACIENDA DE GUADALUPE, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS
BARRETOSA, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS
SAN JOSE DE LA LAJA, LOS HERRERAS, N. L.	MAMPARAS

EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LOS HERRERAS, N. L. SE PROHIBEN LOS ANUNCIOS.